

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente el personal docente y administrativo, así como los estudiantes y visitantes, han gozado del privilegio de acceso al Campus de la Universidad del Sagrado Corazón en vehículos de motor. Sin embargo, el crecimiento de la Institución en el número de personas que integran su comunidad universitaria, ha tenido su efecto en el aumento de vehículos de motor creando en consecuencia una serie de inconvenientes en el tránsito dentro del Recinto, y el estacionamiento de los mismos. Para atender esta situación es necesario un control adecuado.

Para mantener este control, se requiere la más decidida cooperación de todo conductor para evitar accidentes y desgracias personales, mantener el orden y facilitar las funciones y trámites oficiales.

A esos fines, promulgamos este Reglamento, que será observado por toda persona autorizada para conducir vehículos de motor y que se le ha expedido un permiso de acceso al Recinto.

Recabamos la cooperación de toda la comunidad universitaria en esta gestión vital para el funcionamiento adecuado en la Universidad.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 TITULO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento se conocerá como Reglamento de Tránsito y Acceso de Vehículos de Motor y otros medios de transportación, al Campus de la Universidad del Sagrado Corazón (USC). Sus disposiciones obligarán a todos los conductores de vehículos de motor y otros medios de transportación dentro de la USC.

ARTICULO 2 DEFINICIONES

- a. Campus - Los terrenos universitarios bajo jurisdicción de la USC.
- b. Director de Seguridad - Director de la Oficina de Seguridad de la USC. Persona encargada de coordinar, organizar y velar por la seguridad en la USC.
- c. Supervisor(es) - Persona encargada de la guardia universitaria.
- d. Guardia - Cualquier miembro del personal de seguridad.
- e. Personal Universitario - Todo empleado o funcionario de la Universidad que rinda servicios docentes, administrativos o de cualquier otra índole, mediante un nombramiento o contrato a tiempo completo o tiempo parcial.
- f. Visitante - Toda persona que no sea personal universitario que conduzca un vehículo dentro del campus y que se le haya autorizado la entrada temporera a la Universidad.
- g. Oficina de Seguridad - Oficina de Seguridad de la USC.
- h. Permiso de acceso - Autorización de acceso de vehículos de motor a la USC expedido bajo las disposiciones de este reglamento.
- i. Estudiante - Toda persona oficialmente matriculada en la USC.

- j. Lugar de Estacionamiento - Espacio debidamente marcado para estacionar un vehículo de motor.
- k. Área de Estacionamiento - Un conjunto de sitios de estacionamiento y sus avenidas de tránsito.
- l. Infracción - Cualquier violación a este reglamento.
- m. Notificación de Infracción - Aviso de denuncia por una infracción que expida un guardia u otro oficial autorizado de Seguridad de la USC.
- n. Penalidad - Multa o sanción que se impone a un infractor de este reglamento.
- o. Caducidad - La expiración de un permiso de acceso por razón de haber terminado el período para el cual fue expedido.

CAPITULO II - VEHICULOS AUTORIZADOS A TRANSITAR EN LA USC

ARTICULO 1 PERMISO DE ACCESO

Tendrán prioridad para obtener permisos de acceso el personal docente y administrativo y aquellos estudiantes que estén cursando su cuarto, tercero, segundo año de estudios en la USC respectivamente.

Para lograr acceso en un vehículo de motor al campus de la USC es indispensable inscribirlo en la Oficina de Seguridad, y que ésta le extienda un permiso de acceso.

El permiso de acceso es un privilegio y no constituye un derecho; tampoco garantiza un lugar de estacionamiento.

ARTICULO 2 La USC no se responsabiliza del cuidado ni de la protección del vehículo ni responderá por daños causados a éstos ni al contenido de los mismos mientras permanezcan o transiten por el campus.

ARTICULO 3 Los permisos de acceso consistirán de unas calcomanías que deben fijarse permanentemente en el lado izquierdo del cristal delantero del vehículo. Los permisos de visitantes deberán ser ubicados en el lado interior izquierdo del cristal delantero.

ARTICULO 4 Serán elegibles a solicitar permiso de acceso las siguientes

personas:

- a. Personal docente y administrativo a tiempo completo o parcial.
- b. Estudiantes matriculados en la Institución.
- c. Otras personas autorizadas por acción administrativa por el Presidente o por el Director de Seguridad.
- d. Ninguna persona podrá sacar el permiso de acceso por otra persona.

ARTICULO 5 El solicitante deberá presentar los siguientes documentos al gestionar su permiso de acceso:

<u>Documento</u>	<u>Estudiante</u>	<u>Personal</u>
a. Tarjetas de Identificación	X	X
b. Licencia de conducir vigente	X	X
c. Licencia de vehículo vigente	X	X

ARTICULO 6 Para conducir un vehículo de motor dentro del recinto la persona tiene que estar debidamente autorizado por el Secretario de Obras Públicas de Puerto Rico.

Un no residente que esté debidamente autorizado por Ley para conducir un vehículo de motor en cualquier estado de los Estados Unidos o país extranjero donde se exijan requisitos similares a los establecidos por la Ley 141 de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, según enmendada para la concesión de licencias de conducir y que posea y lleve consigo una licencia autorizada y en vigor en dicho estado o país extranjero, estará autorizado para obtener un permiso por la Oficina de Seguridad. El permiso se expide por 120 días. Deberá presentar evidencia que lo acredite a obtener este beneficio.

Pasados los 120 días y si permaneciere estudiando y deseara seguir entrando su vehículo de motor al recinto, deberá completar los requisitos exigidos en la Ley 141, sección 3-103.

ARTICULO 7 No se dará acceso al recinto a cualquier persona que tenga un

boleto expedido por la Policía de Puerto Rico vencido.

ARTICULO 8 Los permisos de acceso se expedirán por períodos específicos, según la clasificación de los mismos y conllevará el pago de una cantidad que será fijada e informada por el Decano de Administración. Una vez adquirido el permiso por el estudiante, sólo se devolverá el importe pagado por una razón justificada dentro de los primeros 20 días a partir de la fecha en que se otorgó.

ARTICULO 9 El permiso será válido para estacionar el vehículo solamente en el área que le corresponde de acuerdo a la naturaleza de dicho permiso. (Estudiante, facultad, administración, especial y servicio).

ARTICULO 10 El permiso que se otorga a un vehículo no podrá ser transferido a otro vehículo, aunque ambos sean de un mismo dueño.

ARTICULO 11 En caso de venta o transferencia del vehículo de motor al cual se le ha expedido un permiso de acceso, o en caso de que la persona cese en su empleo, o deje de estudiar en la universidad; deberá devolver el permiso de acceso a la Oficina de Seguridad para fines de cancelación.

ARTICULO 12 En los casos de permisos mutilados o sustitución de permisos por motivos de cambio, venta del vehículo u otras razones, la persona podrá obtener un reemplazo siempre y cuando presente el permiso expedido anteriormente y pague la cantidad de \$5.00. Una vez sustituido el permiso, la Oficina de Seguridad cancelará el anterior. De no devolverlo, la persona entregará una carta a la Oficina de Seguridad indicando las razones que le imposibilitaron hacerlo.

ARTICULO 13 Para obtener un permiso adicional el estudiante pagará la cuota correspondiente al periodo de uso que solicite (anual, semestral o verano). El vehículo tiene que estar a nombre del estudiante, de sus padres o su cónyuge; de lo contrario deberá presentarse una declaración jurada autorizando el uso del vehículo al estudiante. La Oficina de Seguridad podrá requerir información adicional sobre este particular.

ARTICULO 14 Cuando el vehículo del estudiante se encuentra en reparación, lo debe notificar a la Oficina de Seguridad mediante una carta y se le extenderá un permiso provisional por dos semanas. Si el vehículo continúa en el taller presentará otra carta y se le

extenderá el permiso a discreción de la Oficina de Seguridad.

ARTICULO 15 La Oficina de Seguridad dará el siguiente período de gracia para el acceso al estacionamiento:

- (1) Prórroga de hasta una semana en el verano.
- (2) Prórroga de hasta dos semanas en el curso regular.
- (3) Los permisos provisionales no se extenderán por más de tres semanas.

CAPITULO III - DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTICULO 1 El máximo de velocidad en el campus es de 10 millas por hora. Queda prohibido el tránsito de vehículos livianos, tales como motocicletas, bicicletas y vehículos similares, excepto aquellos que vienen a hacer entrega de documentos. Los estudiantes que utilicen motocicletas u otros vehículos similares deberán dejarlos estacionados a la entrada del campus en el lugar determinado a esos fines.

ARTICULO 2 Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del campus, observará las indicaciones sobre tránsito y estacionamiento de vehículos que aparecen en los rótulos fijados en los lugares pertinentes.

Igualmente, vendrán obligados a obedecer las señales e indicaciones de los guardias y oficiales universitarios.

ARTICULO 3 Los peatones tienen derecho de paso en el campus.

ARTICULO 4 Toda persona que conduzca un vehículo de motor en el Campus cederá el paso a los peatones.

ARTICULO 5 Quedan prohibidos los ruidos producidos por vehículos de motor que interrumpen la paz y el orden en el Campus. La bocina se usará solamente en casos de emergencia. No se permitirá la circulación de vehículos con el silenciador roto o preparado especialmente para disminuir sus cualidades silenciadoras.

ARTICULO 6 Queda prohibido el acceso de vehículos de motor sin parachoques, guardalodo, bonete, cristal delantero roto o cualquier otra condición que represente alguna amenaza a la seguridad del tránsito en el Campus.

ARTICULO 7 Queda prohibido que el conductor de un vehículo de motor involucrado en un accidente abandone la escena del mismo.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 1 En las áreas de estacionamiento, las cuales estarán debidamente identificadas, solo se permitirá estacionar los vehículos autorizados. Para el uso eficaz de dichas áreas se establecen las siguientes normas:

- a. Los estudiantes podrán estacionar solamente en las áreas identificadas como "Área G"
- b. El personal universitario estacionará solamente en las zonas identificadas como "Área A-F Administración y Facultad".
- c. Los visitantes estacionarán solamente en las áreas identificadas como Zonas de Estacionamiento "Área G".
- d. Los suplidores, contratistas, etc., deberán pasar por la Oficina de Seguridad para obtener un permiso temporero y la designación de estacionamiento.

ARTICULO 2 Se prohíbe:

- (1) Estacionar de forma tal que se obstruya la salida de otro vehículo.
- (2) Estacionar en las vías asignadas para tránsito.
- (3) Estacionar frente a los encintados pintados de amarillo.
- (4) Estacionar sobre la grama y aceras así como dañar o mutilar las plantas.
- (5) Estacionarse ocupando más de un espacio de estacionamiento.
- (6) Estacionar en las "Zonas de carga".

Estarán autorizados a estacionar en dichas zonas los vehículos usados para tales propósitos durante un período de tiempo razonable y necesario.

- (7) Estacionarse sin el permiso de acceso correspondiente al área.
- (8) No hacer caso a la señal de un guardia para detenerse o desviar el tránsito.
- (9) Estacionarse obstruyendo el tránsito.
- (10) Estacionar en áreas reservadas sin el permiso correspondiente.
- (11) Estacionar en área para personas con impedimentos sin el permiso correspondiente.
- (12) Estacionar sobre o frente a rampas para uso de personas con impedimentos.

CAPITULO V - PENALIDADES

ARTICULO 1 Multas por infracciones - Se impondrán las multas aquí indicadas a toda persona culpable de infringir las disposiciones de este Reglamento.

- A. Se impondrá multas de \$50 por las siguientes infracciones:
 - (1) Vender, ceder, alterar o falsificar el permiso de acceso otorgado.
 - (2) Obstruir el tránsito provocando que se tenga que remover el vehículo mediante el uso de grúas.
 - (3) Estacionarse en Área para Personas con Impedimentos sin el permiso correspondiente.
 - (4) Comprar o de otra forma adquirir el permiso de acceso directamente de otras personas y no a través de la Oficina de Seguridad.
- B. Se impondrá multas de \$25 por las siguientes infracciones:
 - (1) Laminar, transferir, remover y cambiar de sitio el permiso de acceso. Este debe estar pegado en el lado izquierdo inferior del cristal delantero del vehículo.

C. Se impondrá multas de \$15 por las siguientes infracciones:

- (1) Estacionarse sin el permiso correspondiente.
- (2) Conducir a exceso de velocidad.
- (3) Conducir en contra del tránsito.
- (4) Estacionarse obstruyendo el tránsito.
- (5) Estacionarse bloqueando otro vehículo.
- (6) Estacionarse sobre la grama.
- (7) Estacionarse sobre la acera.
- (8) Estacionarse sobre o frente a líneas amarillas.
- (9) No hacer caso a una señal de un guardia u oficial de Seguridad.
- (10) Causar ruidos innecesarios.
- (11) Estacionarse ocupando más de un espacio de estacionamiento.
- (12) Estacionarse en área de carga y descarga.
- (13) Estacionarse en área de Reservado sin el permiso correspondiente.
- (14) Estacionarse en un área no autorizada.

ARTICULO 2 OTRAS PENALIDADES

- A. Toda persona que haya incurrido en violación a las disposiciones del Capítulo V, Artículo 1, podrá perder permanentemente el privilegio de obtener permiso de acceso al Campus. Violaciones a estas disposiciones podrán conllevar que las mismas se sometan al Comité de Disciplina del Decanato de Asuntos Estudiantiles para la acción correspondiente. Cinco (5) infracciones podrán constituir motivo para la denegación del permiso de acceso subsiguientemente.

- B. Las multas por infracciones se cargarán a la cuenta del Infractor en la Oficina de Finanzas. En caso de visitantes, la Oficina de Finanzas facturará al dueño del vehículo por dicho concepto.
- C. Si la infracción consistiere en haber estacionado un vehículo en violación a lo establecido por este Reglamento, dicho vehículo podrá ser removido por la Oficina de Seguridad mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos o por cualquier otro medio adecuado.
- El vehículo removido será llevado al área destinada para tal eventualidad en el Campus.
- El vehículo será liberado cuando su dueño presente un recibo de Tesorería por la cantidad de \$50. Esta cantidad de \$50 es en adición a cualquier multa o penalidad que le corresponda conforme a los Artículos 1 y 2 del Capítulo V.
- D. No se renovará el permiso de acceso a las personas que estén al descubierto en el pago de multas o penalidades por infracciones a este Reglamento. Esto es una deuda contraída con la Institución, en cuyo caso se aplicarán las medidas correspondientes y necesarias para el cobro de la misma.

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTOS

- ARTICULO 1 Las denuncias podrán ser apeladas por escrito ante el Director de Seguridad dentro de los 10 días laborables siguientes a partir de la fecha de la denuncia. Al radicar la apelación, el término para pagar que dispone la siguiente sección quedará suspendido, y el mismo comenzará a partir de la fecha de notificación de la decisión del Director a la persona concernida.
- ARTICULO 2 Toda persona denunciada pasará por el Departamento de Tesorería a pagar su multa dentro de los siguientes 10 días laborables a partir de la fecha de la denuncia. De efectuar el pago después de 60 días de expedida la multa, se cobrará un recargo de \$5.00.
- ARTICULO 3 Antes del día 10 de cada mes la Oficina de Seguridad le

enviará un Informe de Infracciones a la Oficina de Tesorería para hacer los cargos a las cuentas correspondientes.

- ARTICULO 4 Las decisiones del Director de Seguridad podrán ser apeladas ante el Decano Asociado de Administración o su representante dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de la fecha de notificación del Director.

La decisión del Decano Asociado de Administración será final.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO

- ARTICULO 1 Toda persona que conduzca un vehículo de motor dentro del Campus deberá:
- A. Observar los cruces de peatones y ceder el paso.
 - B. Usar cinturones de seguridad mientras transita por el Campus.
 - C. Durante el período comprendido entre media hora después de la puesta del sol, y media hora antes de la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en que la visibilidad no fuese adecuada, encender los faros delanteros, luces posteriores y aquellas otras luces y señales luminosas que este Reglamento exija.

ARTICULO 6 Este Reglamento comenzará a regir el 1 de julio de 2001.

Revisado: abril/2001

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 1 La Policía de Puerto Rico podrá entrar al campus y requerir el cumplimiento de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en cualquier momento.

Los casos no cubiertos por las disposiciones de este Reglamento se regirán por la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

De entrar en conflicto las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, prevalecerá esta última.

ARTICULO 2 Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula por autoridad competente, el resto del contenido de este documento continuará en pleno vigor y efecto.

ARTICULO 3 Este Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente a propuesta de la Decana de Administración.

ARTICULO 4 Este Reglamento deroga cualquier otra reglamentación de tránsito y estacionamiento aprobada anteriormente.

ARTICULO 5 En caso de necesidad o emergencia, las autoridades pertinentes de la Universidad podrán dejar sin efecto este Reglamento parcial o totalmente.

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Nuestro Reglamento de Tránsito y Acceso de Vehículos de Motor dispone las normas y la reglamentación que deben ser observadas con relación a los permisos de acceso:

1. Vender, ceder, alterar o falsificar el permiso de acceso otorgado; comprar o de otra forma adquirir el permiso de acceso directamente de otras personas y no a través de la Oficina de Seguridad, conlleva:
 - a. Penalidad de \$50.
 - b. Suspensión temporera o permanente del permiso de acceso.
 - c. o ambas penalidades.
2. Laminar, remover, cambiar de sitio o transferir de un vehículo a otro, aunque ambos sean de un mismo dueño, el permiso de acceso, conlleva:
 - a. Penalidad de \$25.
 - b. Suspensión temporera o permanente del permiso de acceso.
 - c. o ambas penalidades.
3. En caso de venta, cambio o pérdida de automóvil, el estudiante o empleado removerá el permiso de acceso y lo presentará a la Oficina de Seguridad.
4. En caso de hurto o accidente del automóvil que tiene permiso de acceso, deberá presentarse copia del informe de la Policía.
5. Si usted no cumple con los requisitos #3 y #4 anteriores, someterá una Declaración Jurada explicando qué pasó con su permiso de acceso.
6. Cuando el estudiante o empleado no pueda devolver su permiso de acceso, pagará \$5.00 para recibir un nuevo permiso de acceso; siempre y cuando cumpla con las disposiciones anteriores. De lo contrario, en el caso de un estudiante, pagará la cuota completa correspondiente para 1 semestre o 1 año.
7. Cuando el estudiante o empleado pierda su permiso de acceso, pagará \$5.00 y presentará una Declaración Jurada para recibir un nuevo permiso de acceso. De lo contrario, en el caso de un estudiante, pagará la cuota correspondiente a 1 semestre o 1 año.
8. Si usted cesa en su empleo, o deja de estudiar en USC devolverá el permiso de acceso a la Oficina de Seguridad para su cancelación.